

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9501 de 5 de agosto de 2020

Ref. Expediente N° NC2020/0004184

Señores
CEC NORTH STAR ENERGY LTD.
general@castillograu.com

Asunto: Requerimiento complemento de información de la solicitud (Art. 17 de la Ley 1437 de 2011).

Respetados Señores,

En atención a la respuesta dada, por su parte, al Oficio N° 5708 de 21 de mayo de 2020, por medio de la cual se sobreentiende que solicita la inclusión de un nuevo inventor de la creación respectiva dentro del expediente de la referencia, esta Dirección considera pertinente poner de presente lo siguiente:

La solicitud por usted presentada corresponde a un acto permitido por el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, el cual habilita la posibilidad de realizar modificaciones sobre la solicitud en cualquier momento del trámite, entendiéndose que la solicitud se encuentra actualmente en la etapa del examen de forma. Sin embargo, es necesario observar dicha disposición en consonancia con lo establecido por los artículos 22, 24 y 26 de la norma ibidem.

Así las cosas, se evidencia que su solicitud no da cuenta de la documentación necesaria para proceder a la inscripción requerida. Por consiguiente, se le requiere lo siguiente:

- Aportar documento suscrito por la totalidad de los inventores actualmente inscritos en el registro de la patente de invención con radicado No. NC2020/0004184, en donde manifiesten su aceptación respecto a la inclusión del señor WILLIAM TIGHE como nuevo inventor. Lo anterior, de conformidad con las normas citadas en precedencia.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de completar la solicitud presentada, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados, so pena de que esta Dirección entienda desistida su solicitud si al vencimiento del plazo referido en precedencia no se haya acreditado el cumplimiento de lo aquí requerido.

Notifíquese conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del capítulo sexto del título primero de la Circular Única.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES